



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, quince de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal - remoción de guardador
Demandante	<b>Luz Adriana Arroyave Arroyave</b>
Demandado	<b>María Diocelina Mejía Muñoz y O.</b>
Radicado	No. 05001-31-10-014-2018 - 00419-00

La señora Luz Adriana Arroyave Arroyave, designada en calidad de curadora dativa principal del incapaz señor Bernardo Oswaldo Velásquez Acevedo dio cuenta que pese a no haber sido aún posesionada en el cargo, rindió cuentas de su gestión hasta el 31 de julio de 2020 para lo cual aportó los respectivos soportes y en esas condiciones el despacho la posesionará del cargo para el próximo 26 de enero de 2021\_a las 2:00p.m., para lo que se utilizará la plataforma teams.

Las cuentas que rindió se adjuntan al expediente y se dejan en conocimiento de los interesados por el término de tres días para que se pronuncien con ocasión a ellas.

Aseguró que el interdicto Bernardo Oswaldo Velasquez Acevedo hace algunos meses insiste en el contacto permanente con las señoras María Diocelina Mejía Muñoz y Anyela María Londoño Mejía, además de su insistencia para ser escuchado ante el Juzgado a fin de decidir el lugar en que quiere vivir. Sera la recientemente designada quien tendrá la tarea de propiciarle al declaradio en interdicción la posibilidad de visitar y mantener contacto e inclusive pernocta en la residencia de las señoras María Diocelina Mejía Muñoz y Anyela María Londoño Mejía, con los compromisos necesarios, realizando un acuerdo que puede ser celebrado en una Comisaria de Familia, porque se todas formas esta es la familia que el conoció.

Por otro lado, para efectos de revisar la sentencia de interdicción del señor Bernardo Oswaldo Velasquez Acevedo, solo será posible a partir del 26 de



agosto de 2021, afin de que la Alta Consejería para la Participación de las personas con discapacidad, expida los lineamientos y protocolos para realizar las valoraciones definidas en la Ley 1996 de 2019, además la remoción del cargo como Curadora debe ser por las causales estables en la ley y mediante la respectiva demanda.

Entérese a la señora Representante del Ministerio Público.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946987b831d11f87ebfcd76b4acd14f482fd8195d47f1aa38c8b25c8c434a6db**

Documento generado en 15/01/2021 11:03:32 a.m.